

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 37/2021

“APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO DE LA MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICÍA - MUSERPOL”

La Paz, 09 de JUNIO de 2021

VISTOS: De la necesidad de constituir una norma específica, con la finalidad de implementar un procedimiento para la administración y otorgación del Complemento Económico, a efectos de cumplir con las funciones y fines por las que fue creada la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL

CONSIDERANDO I.

❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, en su **Artículo 232**, dispone: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, LEGALIDAD, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”

Que, en su **Artículo 235**, dispone: “Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes.”

❖ LEY 734 DE 8 DE ABRIL DE 1985 - LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL (HOY BOLIVIANA)

Que, en su **Artículo 34**, dispone: “El Fondo Complementario de Seguridad Social, el Consejo Nacional de Vivienda Policial y el Centro Nacional de Producción son organismos descentralizados, se rigen por la presente Ley, sus estatutos y reglamentos.”

Que, en su **Artículo 131**, dispone: “Que los organismos de Mutualidad y Bienestar Social creados o por crearse con fines de solidaridad económica, social y profesional, así como para otorgar beneficios NO cubiertos por el Código de Seguridad Social en favor de los miembros de la Policía Boliviana, gozan de autonomía administrativa y financiera, sujeta a sus correspondientes estatutos”.

❖ LEY N° 2341 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE 23 DE ABRIL DE 2002

Que, en su **Artículo 1 inciso a)** (OBJETO DE LA LEY), dispone: Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;

Que, en su **Artículo 2 párrafo I.** (ÁMBITO DE APLICACIÓN), dispone: La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: inciso a) El poder Ejecutivo, que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS o desconcentradas (...);



❖ **DECRETO SUPREMO N° 1446 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS 2829 DE 06 DE JULIO DE 2016 Y N° 3231 DE 28 DE JUNIO DE 2017**

Que, en su **Artículo 1 (OBJETO)**, dispone: El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Mutual de Servicios al policía – MUSERPOL, determinar su naturaleza jurídica, finalidad, actividades y fuentes de financiamiento.

Que, en su **Artículo 2, parágrafo I**, dispone: (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA)

- I. Se crea la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, como INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, de duración indefinida y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del ministerio de Gobierno.

Que, en su **Artículo 3, inciso e) (FUNCIONES Y FINES)**, dispone: La MUSERPOL tiene las siguientes funciones y fines:

- e) Pagar el Complemento Económico al sector pasivo de la Policía Boliviana, CONFORME A REGLAMENTO.

Que, en su **Artículo 5 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** dispone:

- I. EL PRESENTE DECRETO SUPREMO ES APLICABLE A TODAS Y TODOS LOS AFILIADOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA POLICÍA BOLIVIANA, así como a sus beneficiarios de acuerdo a reglamento.
- II. Para los afiliados activos y pasivos de la Policía Boliviana que hayan sido dados de baja, de forma voluntaria o forzosa, los beneficios establecidos en el presente Decreto Supremo estarán sujetos a reglamentación interna.

Que, en su **Artículo 6 (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL)** dispone: La MUSERPOL, está conformada por un directorio, un Director (a) General Ejecutivo (a) y un Nivel Operativo.

Que, en su **Artículo 7, parágrafos I y V inciso a) (DIRECTORIO)** dispone:

- I. El Directorio es el máximo órgano normativo y fiscalizador de la MUSERPOL (...)
- V. Las funciones del Directorio son las siguientes:
 - a) Aprobar y/o modificar los Reglamentos Internos, Manuales y toda norma necesaria para el cumplimiento de las funciones y fines de la MUSERPOL.

Que, en su **Artículo 14, parágrafo I y II (BENEFICIOS)**, dispone:

- I. Los beneficios otorgados por la MUSERPOL son:
 - c) Complemento Económico.
- IV. Los recursos que son fuente de financiamiento de los beneficios señalados en el Parágrafo I serán administrados de forma exclusiva por la MUSERPOL en conformidad a la normativa vigente.

Que, en su **Artículo 17 (COMPLEMENTO ECONÓMICO)** dispone:

- I. El Complemento Económico es un beneficio que otorga la MUSERPOL al sector pasivo de la Policía Boliviana y sus derechohabientes de primer grado, con prestaciones por vejez en curso de pago del Sistema de Reparto y del Sistema Integral de Pensiones y con prestaciones por invalidez del Sistema de Reparto, cuyos montos sean inferiores al haber básico más categoría que perciban los miembros del servicio activo de la Policía Boliviana en el grado correspondiente y los titulares hayan alcanzado la edad requerida para la jubilación por vejez y cumplido como mínimo con dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana;
- II. El monto individual del Complemento Económico, es variable, determinado semestralmente en base a un estudio técnico financiero y reglamentación aprobado por el Directorio de la MUSERPOL, en función a las transferencias determinadas por Ley para el pago del Complemento Económico;
- III. El Complemento Económico NO se encuentra comprendido como salario o sueldo, derecho laboral, beneficio social o emergente de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, en razón a su fuente de financiamiento y variabilidad de pago, NO siendo parte del Sistema de Reparto ni del Sistema Integral de Pensiones.

Disposición Abrogatoria y Derogatoria que dispone: “Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo” (Los subrayados, negrillas y mayúsculas, nos corresponden)

CONSIDERANDO II.

1. CURSA, INFORME CON CITE: MUSERPOL/DBE/UCE/N°054/2021 de fecha 31 de mayo, elaborado por el Lic. Gonzalo Quispe Flores en su calidad de Jefe de Unidad de Complemento Económico y la Abg. Geovana Marcela Escalante Aramayo en calidad de Analista Legal – Complemento Económico; dependiente de la Dirección de Beneficios Económicos de la MUSERPOL, con referencia de: Propuesta para la Derogatoria del Reglamento del Beneficio del Complemento Económico Aprobado Mediante Resolución de Directorio N° 39/2018 de 24 de agosto de 2018, Modificado Transitoriamente Mediante Resolución de Directorio N° 25/2020 de fecha 15 de julio de 2020, estableciendo en lo principal lo siguiente:

Se tiene que el derecho en materia administrativa se caracteriza por ser dinámico, debido a la naturaleza del servicio y la labor que desarrolla; en ese entendido, se evidencia que la tecnología ha sido fuente de la redefinición de las interacciones sociales y administrativas, en consecuencia la ubicuidad e inmediatez están incorporadas en el diario desenvolvimiento de las actividades administrativas, generando la necesidad de crear redes colaborativas interinstitucionales que permitan el desarrollo eficiente y eficaz de las instituciones públicas.

Se recomienda se remita el presente Informe Legal al Honorable Directorio de la MUSERPOL, previo visto bueno de la instancia correspondiente, con el fin de abrogar el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico aprobado mediante Resolución de Directorio N° 39/2018 de fecha 24 de



agosto de 2018, modificado transitoriamente mediante Resolución de Directorio N° 25/2020 de fecha 15 de julio de 2020 y aprobar el ingreso de un nuevo Reglamento del Beneficio del Complemento Económico.

2. CURSA INFORME TÉCNICO CON CITE: MUSERPOL/DBE/UCE – N°035/2021, de fecha 31 de mayo, elaborado por el Lic. Gonzalo Quispe Flores en su calidad de Jefe de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico, con referencia de: Informe Técnico para la Aprobación de las Modificaciones al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, llegando a establecer en lo principal lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

A partir de la creación de la MUSERPOL como entidad pública descentralizada, entre sus funciones y fines institucionales está la de Pagar el Complemento Económico al sector pasivo de la Policía Boliviana, conforme a reglamento.

En ese entendido, con la finalidad de cumplir con las funciones y fines institucionales la Unidad de Otorgación del Complemento Económico, de la aplicación realizada con el anterior reglamento, advirtió aspectos que deben ser modificados, considerando que el derecho en materia administrativa se caracteriza por ser dinámico, debido a la naturaleza del servicio y la labor que desarrolla la MUSERPOL, en ese entendido, se evidencia que la tecnología ha sido fuente de la redefinición de las interacciones sociales y administrativas, en consecuencia, la ubicuidad e inmediatez están incorporadas en el diario desenvolvimiento de las actividades administrativas, generando la necesidad de modificar la reglamentación concerniente al Beneficio del Complemento Económico, con la finalidad de que el pago del beneficio del Complemento Económico otorgado a los miembros del sector pasivo de la Policía Boliviana y a sus derecho habientes en primer grado sea dinámico y oportuno, modificaciones efectuadas en favor del administrado según las siguientes consideraciones:

- Se estableció la reducción de requisitos en favor de los afiliados nuevos (inclusiones) a objeto de presentar los requisitos necesarios para efectos de calificación del beneficio.
- Se insertó mecanismos informáticos de recepción de requisitos (virtual) para beneficiarios habituales debido a la emergencia sanitaria.
- Se enmarco los procedimientos administrativos de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Procedimiento Administrativo.
- Se ajustó el procedimiento y requisitos en favor de los beneficiarios para el pago a domicilio
- Se determinó el pago excepcional parcial a favor de los derechohabientes en primer grado (viudas y huérfanos absolutos) al fallecimiento del titular.
- Se vio la necesidad de ajustar los plazos administrativos de solicitud de pago, amortización y otros en favor de los beneficiarios del Complemento Económico.

- Se estableció procedimientos técnicos del control de vivencia para realizar el pago del complemento Económico de manera oportuna.

Concluyendo, que producto del análisis expuesto, se recomienda se viabilice su aprobación para su aplicación desde el primer semestre de la presente gestión, toda vez que se considera viable la modificación al Reglamento Interno del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios Al Policía (MUSERPOL), ya que la justificación respectiva se ha realizado, artículo por artículo según lo modificado, los cuales se encuentran desarrolladas en el Informe Legal MUSERPOL/DBE/UCE/N°054/2021, emitido por la Analista Legal del Complemento Económico.

3. CURSA, INFORME LEGAL CON CITE: MUSERPOL/DAJAYDI/PICP – N°201/2021, de fecha 02 de junio, elaborado por la Abog. Pavel Ivan Cossio Palenque en su Director de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional de la MUSERPOL; con referencia de: Informe Legal de Propuesta de Derogatoria del Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, habiendo establecido en lo principal lo siguiente:

Por mandato de la Constitución Política del Estado, es deber de los bolivianos y bolivianas conocer y cumplir las leyes, consecuentemente todo estante y habitante del Estado Plurinacional está en la obligación de cumplir con la normativa legal vigente, obligatoriedad que se acentúa más en el caso de que se trate de servidores públicos.

En ese contexto las instituciones públicas tienen la obligación de generar normativa interna que regule sus actuaciones al interior de la institución, en cuyo sentido estas deben adecuarse a los principios de legitimidad y legalidad previstos en la Constitución Política del Estado y demás leyes.

El Decreto Supremo N° 1446, establece las funciones y obligaciones que tiene la MUSERPOL como Institución de carácter público, determinándose además que entre una de sus características esta la autonomía administrativa, financiera y legal, por lo que se halla habilitada a emitir normativa propia que regule y reglamente sus actuaciones siempre y cuando esta no contravenga la Constitución Política del Estado y demás leyes, esta característica se ve trasuntada en la autonomía de gestión normativa a la que hacen énfasis este Decreto Supremo y sus correspondientes modificaciones.

Aplicando este criterio la MUSERPOL está facultada a emitir Reglamentos, Manuales y demás disposiciones que tengan la finalidad de regular su funcionamiento y administración con la única exigencia de que esta normativa sea emitida por autoridad competente ya que por mandato de las disposiciones legales esta debe ser aprobada por el H. Directorio de la MUSERPOL en ejercicio de su labor de normativa y fiscalizadora, previsto en el Decreto Supremo N° 3231 de 28 de junio de 2017.

Al margen de las consideraciones y motivaciones jurídicas de la fundamentación en relación a la abrogatoria del reglamento debe tenerse presente que es deber de esta institución otorgar normativa útil y eficiente, en ese contexto se tiene que la reglamentación puesta en conocimiento es



un documento normativo útil y beneficioso para la institución que alcanza también al administrado ya que respeta en esencia sus derechos constitucionales, al debido proceso, a la igualdad de partes que son base fundamental de la relación jurídica que debe existir entre administración y administrado.

Resulta evidente que la presente normativa otorga herramientas al administrado a los fines de conseguir el pago del beneficio del complemento económico, toda vez que se eliminan requisitos que en su momento resultaron complejos y de difícil obtención lo que a su vez limitaba el pago de este beneficio, en esta misma línea tenemos también que las medidas sugeridas otorgan mayores mecanismos a los administrados para la prosecución de sus fines ya que se les permite la realización de sus trámites utilizando mecanismos informativos virtuales, lo que indubitadamente se constituye en un hecho útil para los afiliados.

El proyecto de Reglamento de Complemento Económico elevado a consideración no contraviene normativa legal vigente por el contrario busca la aplicación de la Ley, en especial de la contenida en la Ley 2341 que rigen la administración del sector público en especial.

Se concluye que resulta viable y legal la solicitud de abrogación del Reglamento aprobado mediante Resolución de Directorio N° 39/2018 de fecha 24 de agosto de 2018 y modificada por la Resolución de Directorio N° 25/2020 de fecha 15 de julio de 2020 y la consecuente puesta en vigencia de la nueva normativa contenida en el nuevo Reglamento de Complemento Económico, toda vez que la misma no contraviene disposición legal alguna vigente y ha cumplido con todos los requisitos exigidos por normativa especial para su puesta en vigencia.

4. CURSA, INFORME TÉCNICO CON CITE: INF/UPOM/N°012/2021, de fecha 01 de junio, elaborado por la Lic. Elsa Sulláez Nina en su calidad de Jefe de Unidad de Planificación Organización y Métodos, dependiente de la Dirección General Ejecutiva, con referencia de: Reglamento Interno del Beneficio del Complemento Económico – MUSERPOL, estableciendo en lo principal lo siguiente:

La Unidad de Planificación, Organización y Métodos, participo en la modificación del reglamento planteado por la Unidad de Complemento Económico en mesas de trabajo, y a través de su equipo técnico, revisó el reglamento y realizó los ajustes correspondientes, por lo cual es viable y factible la modificación del Reglamento Interno del Beneficio del Complemento Económico, ya que fue revisado artículo por artículo, y su respectiva justificación se encuentran desarrollados en el Informe Legal MUSERPOL/DBE/UCE/N°054/2021, emitido por la Analista Legal del Complemento Económico.

5. CURSA INFORME CON CITE: DIRECTORIO/MUSERPOL/AF/MITR/25/2021, de fecha 09 de junio, sobre Análisis Técnico Financiero - Administrativo elaborado por la Lic. María Isabel Ticona Rodríguez en su calidad de Asesor Financiero del Honorable Directorio, con Referencia de: Modificación al Reglamento del Beneficio del

Complemento Económico; quien, tras un análisis técnico administrativo financiero, concluye:

El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico se encuentra acorde a las necesidades, así también se ha evidenciado que libera y reduce la petición de requisitos, da facilidades para que el beneficiario puede cobrar este beneficio, en tanto se cumplan con los requisitos estipulado en el Reglamento.

La Unidad de Otorgación del Complemento Económico dependiente de la Dirección de Beneficios Económicos vio la necesidad de realizar modificaciones en el Reglamento del Beneficio de Complemento Económico considerando que el derecho en materia administrativa se caracteriza por ser dinámico, como el uso de tecnología para que los beneficiarios sean atendidos oportunamente.

Se estableció la reducción de requisitos en favor de los afiliados nuevos (inclusiones) a objeto de presentar los requisitos necesarios para efectos de calificación del beneficio, se insertaron mecanismos informáticos de recepción de requisitos (virtual) para el beneficiario, determinaron el pago excepcional parcial en favor de los derechohabientes en primer grado (viudas y huérfanos absolutos) al fallecimiento del titular, por lo que se recomienda a los señores miembros del Honorable Directorio aprobar el presente Reglamento del Beneficio del Complemento Económico.

6. ACTA DE SESIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO, de fecha 09 de junio de 2021, se ha convocado a sesión de Directorio, habiéndose enviado solicitudes de asistencia a todas las representaciones de jubilados de la Policía Boliviana a nivel nacional, invitación que fue acompañada del texto del proyecto del Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, es así que se ha agradecido el interés de todos los asistentes a dicha reunión, habiendo escuchado y analizado cada una de las observaciones respecto al instrumento normativo, puesto en consideración para la respetiva aprobación.

Conforme el Decreto Supremo N° 1446 y sus modificaciones a través de los Decretos Supremos N° 2829 y 3231, se ha establecido la Facultad Normativa de la que se encuentra embestido este Honorable Directorio, es así que la Facultad Normativa, es entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula.

En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. Facultad que debe ser ejercida conforme las justificaciones que el Órgano Ejecutivo pueda motivar, porque el Órgano Ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos



reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la normativa.

En ese ámbito, la administración pública es una actividad del Estado concreta, práctica e inmediata, que despliega actos jurídicos y operaciones materiales, que, a diferencia de la justicia, opera de manera permanente y continua para la satisfacción de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran. Desde la doctrina, Agustín Gordillo identifica los elementos diferenciadores del acto administrativo, entre ellos, la presunción de legitimidad o de validez de la pretensión y la ejecutoriedad, al ser obligatorio y exigible en su cumplimiento sin el concurso del órgano judicial, dándose lugar a establecer procedimientos administrativos reglados, con etapas, plazos procedimentales y procedimientos de reclamo claramente predeterminados, marco en el que el administrado cuenta con los mecanismos de solicitud y, en su caso, impugnación idóneos para hacer valer sus derechos en el marco del trámite del que se trate, reuniendo estos requisitos el Reglamento del Complemento Económico a implementarse.

POR TANTO:

El **HONORABLE DIRECTORIO DE LA MUSERPOL**, en uso de sus facultades normativas y fiscalizadoras, conferidas en el Art. 7 del Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012, modificado por el Art. 2 parágrafo II del Decreto Supremo N° 3231 de fecha 28 de junio de 2017, estableciendo las funciones del Directorio en el numeral V, siendo pertinente para el presente caso, el inciso a).

En cumplimiento a los procedimientos establecidos en norma legal y vigente conforme Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Directorio de fecha 09 de junio de 2021, a efectos de decidir sobre la presente tratativa, existiendo el quórum necesario para celebrar la sesión, el presidente de este Honorable Directorio, procede a consultar sobre la votación a realizarse, siendo los resultados los siguientes:

- Cnl. DESP. (SP) Ángel Alfonso Saavedra Rodríguez, emite voto para Aprobar El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;
- Cnl. DESP. (SP) Oscar Chávez Rueda, emite voto para Aprobar El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;
- Cnl. DESP. Fernando Edwin Barrientos Benítez, emite voto para Aprobar El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;
- TCNL. DEAP. Miguel Ángel Zambrana Aguilar, emite voto para Aprobar El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;
- Sof. 1ro. María Elizabeth Gómez Reyna, emite voto para Aprobar El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;

- Sof. 1ro David Walter Tarqui Chuquimia, emite voto para Aprobar El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;
- Sof. 1ro. (SP) Benjamín Mendoza Pardo, emite voto para Aprobar El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;
- Sof. My. Adm. Ricardo Jaldín Humerez, emite voto para Aprobar El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;

RESUELVEN:

PRIMERO: ABROGAR el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico aprobado mediante Resolución de Directorio N° 39/2018 de fecha 24 de agosto de 2018.

SEGUNDO: APROBAR el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico en sus Cincuenta (50) Artículos, contenidos en Diez (10) Títulos y sus Siete (7) Disposiciones Finales, sea de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

TERCERO: PUBLÍQUESE en un medio de prensa de circulación nacional y/o un medio de comunicación con amplia difusión nacional, cumplido que fuere adjúntese a la presente para su archivo.

CUARTO: INSTRUIR al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la MUSERPOL, la SOCIALIZACIÓN de la presente Resolución de Directorio, que aprueba el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

QUINTO: La Dirección de Beneficios Económicos, queda a cargo del registro y archivo de toda la documentación generada, por el pago del Beneficio del Complemento Económico.

SEXTO: Los antecedentes, informes y anexos descritos, forman parte integral e indivisible de la presente Resolución de Directorio.

REGISTRESE, APRUEBESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE


Cnl. DESP (SP) Angel Alfonso Sainvedra Rodriguez
REPRESENTANTE DE GENERALES, JEFES,
OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO
PASIVO - PRESIDENTE DIRECTORIO
"MUSERPOL"

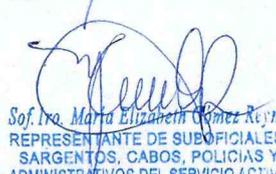

Cnl. DESP (SP) Oscar Chaves Rueda
REPRESENTANTE DE GENERALES,
JEFES, OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO PASIVO
"MUSERPOL"


Cnl. DESP Fernando Edwin Barrientos Benitez
REPRESENTANTE DE GENERALES,
JEFES, OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO ACTIVO
"MUSERPOL"


Tcnl. DEAP Miguel Angel Zambrana Aguilar
REPRESENTANTE DEL COMANDO
GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA
- VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO
"MUSERPOL"


Sof. 1ro (SP) Benjamin Mendoza Pardo
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
CLASES, POLICIAS Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO PASIVO
"MUSERPOL"


Sof. 1ro David Walter Tarqui Chuquimia
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
SARGENTOS, CABOS, POLICIAS Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO PASIVO - VOCAL DIRECTORIO
"MUSERPOL"


Sof. 1ro Maria Elizabeth Gomez Reyna
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
SARGENTOS, CABOS, POLICIAS Y
ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO ACTIVO
"MUSERPOL"


Sof. My. Adm. Ricardo Jaldin Humerez
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
CLASES, POLICIAS Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO PASIVO
"MUSERPOL"



MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICIA

REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE COMPLEMENTO ECONÓMICO

**APROBADO: Resolución de Directorio N° 37/2021
De fecha 09 de junio de 2021**

**GESTIÓN 2021
LA PAZ - BOLIVIA**





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I	4
PRINCIPIOS, OBJETOS Y FINALIDAD.....	4
CAPÍTULO II	4
BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y CUMPLIMIENTO.....	4
ALCANCE Y CUMPLIMIENTO	4
TÍTULO SEGUNDO	5
RÉGIMEN FINANCIERO	5
CAPÍTULO I	5
FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO	5
TÍTULO TERCERO	6
DEL BENEFICIO Y LOS BENEFICIARIOS	6
CAPÍTULO I	6
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y BENEFICIARIOS	6
CAPÍTULO II	7
BENEFICIARIOS DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO	7
TÍTULO CUARTO	8
COMUNICADO, MODALIDADES Y RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS Y HABITUALES.....	8
CAPÍTULO I	8
COMUNICADO.....	8
CAPÍTULO II.....	8
REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS.....	8





CAPÍTULO III	11
REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS HABITUALES.....	11
CAPÍTULO IV.....	11
REHABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO.....	11
CAPÍTULO V.....	12
REQUISITOS AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR.....	12
TÍTULO QUINTO	12
OBSERVACIÓN DOCUMENTAL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	12
CAPÍTULO I	12
OBSERVACIÓN DOCUMENTAL.....	12
TÍTULO SEXTO.....	14
EXCLUSIÓN, SUSPENSIÓN, HABILITACIÓN Y GESTIÓN DE RECUPERACIÓN	14
CAPÍTULO I	14
DE LA EXCLUSIÓN	14
CAPÍTULO II	15
SUSPENSIÓN Y HABILITACIÓN	15
CAPÍTULO III	15
DETERMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PAGOS EN DEMASÍA	17
TÍTULO SÉPTIMO	18
FACTORES TÉCNICOS, FRECUENCIA Y CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO	18
CAPÍTULO I	18
FRECUENCIA DE PAGO, CONTROL DE VIVENCIA Y CÁLCULO	18
TÍTULO OCTAVO	19
PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO	19
CAPÍTULO I	21





MODALIDADES DE PAGO	21
CAPÍTULO II	21
SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO DEL BENEFICIO	21
CAPÍTULO III	21
SOLICITUDES DEL PAGO DEL BENEFICIO MEDIANTE PODER LEGAL	19
TÍTULO NOVENO	20
PROCESO DE RECLAMOS, IMPUGNACIÓN, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS	20
CAPÍTULO I	20
FORMULACIÓN DE RECLAMOS Y RECALIFICACIÓN	20
CAPÍTULO II	21
RECURSOS DE REVOCATORIA Y JERÁRQUICO	23
CAPÍTULO III	24
EJECUTORIA Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	24
CAPÍTULO IV	25
ACTOS DE NOTIFICACIÓN	25
CAPÍTULO V	26
RESGUARDO Y PROCESAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN	
RECEPCIONADA	26
TÍTULO DÉCIMO	26
MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO	26
CAPÍTULO I	26
SISTEMATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN	26
DISPOSICIONES FINALES	26
GLOSARIO DE TÉRMINOS	28





REGLAMENTO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1°. (PRINCIPIOS). - El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, fundamenta su aplicación en los principios de Legalidad, Legitimidad, Interés Social, Calidez, Calidad, Equidad, Imparcialidad, Ética, Transparencia, Buena fe, Lealtad Procesal, Economía, Informalismo y Jerarquía Normativa.

ARTÍCULO 2°. (OBJETO). - El presente Reglamento tiene por objeto definir y establecer los procedimientos para la disposición de recursos económicos, calificación y otorgación del Beneficio del Complemento Económico.

ARTÍCULO 3°. (FINALIDAD). - El presente Reglamento, se constituye en una norma específica y tiene la finalidad de implementar el procedimiento para la administración y Otorgación del Complemento Económico por las Direcciones y Unidades que conforman la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

CAPÍTULO II BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 4°. (BASE LEGAL). - El presente Reglamento, tiene como base legal:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009;
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales;
- Ley N° 734 de 08 de abril de 1985, Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Policía Boliviana);
- Decreto Ley N° 12760 de 02 de abril de 1976, Código Civil;
- Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2014, Código Procesal Civil;
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Procedimiento Administrativo;
- Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores;





- h) Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, Servicio General de Identificación Personal y Servicio General de Licencias para Conducir (SEGIP-SEGELIC);
- i) Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo;
- j) Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012, que crea la Mutual de Servicio al Policía - MUSERPOL;
- k) Decreto Supremo N° 3231 de 28 de junio de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 1446.

ARTÍCULO 5°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico es de aplicación obligatoria por las (os) servidoras (es) públicos dependientes de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a partir de su aprobación por el Honorable Directorio.

ARTÍCULO 6°. (ALCANCE DEL REGLAMENTO). - I. Dentro del alcance del presente Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, se encuentran comprendidos todas y todos los miembros del sector pasivo de la Policía Boliviana, que cumplan los requisitos exigidos y sus derechohabientes de primer grado en caso de fallecimiento del titular.

II. La otorgación del Beneficio del Complemento Económico, está a cargo de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a través de sus Direcciones, Unidades y Representantes Departamentales a nivel nacional.

TÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO I

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO

ARTÍCULO 7°. (FINANCIAMIENTO). - Las fuentes de financiamiento para el pago del Beneficio del Complemento Económico, son las transferencias de recursos económicos que realiza el Comando General de la Policía Boliviana provenientes de las recaudaciones efectuadas por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), el Servicio General de Licencias para Conducir (SEGELIC) y la Dirección Nacional de Fiscalización y Recaudaciones (DNFR), en el marco de la Ley N° 145 de 27 de junio de 2011 y Ley N° 734 de 8 de abril de 1985, respectivamente.

ARTÍCULO 8°. (ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO). - Es un instrumento técnico normativo financiero elaborado y aprobado de manera semestral, que establece los parámetros de otorgación, políticas de pago y los factores de complementación, en función a los recursos económicos transferidos por Ley a favor de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, para el pago del Beneficio del Complemento Económico.





ARTÍCULO 9°. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO).

I. El Estudio Técnico Financiero será elaborado en la Dirección de Beneficios Económicos, considerando las transferencias de recursos económicos determinados por Ley, los referentes salariales del sector activo de la Policía Boliviana y las prestaciones del sector pasivo.

II. El Estudio Técnico Financiero será puesto a conocimiento de la Dirección de Asuntos Administrativos y la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional, para la emisión de los Informes Financiero y Legal respectivamente.

III. El Estudio Técnico Financiero será aprobado mediante Resolución Administrativa, por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

TÍTULO TERCERO DEL BENEFICIO Y LOS BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10°. (COMPLEMENTO ECONÓMICO). - Se entenderá por Complemento Económico:

- I. Al beneficio económico otorgado por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a los miembros del sector pasivo de la Policía Boliviana y a sus derechohabientes en primer grado, con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, cuyos montos sean inferiores al haber básico más la categoría que perciban los miembros del servicio activo de la Policía Boliviana en el grado correspondiente, cuyos titulares hubieran alcanzado la edad requerida para la jubilación por vejez y cumplido como mínimo dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana.
- II. El monto del Beneficio del Complemento Económico es individual, variable y determinado semestralmente en base al presente Reglamento y Estudio Técnico Financiero, aprobados por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, en función a la disponibilidad de transferencias de recursos económicos determinados por Ley.
- III. Al no existir relación obrero - patronal, el Beneficio del Complemento Económico, no se encuentra comprendido como salario o sueldo, derecho laboral, beneficio social o emergente de aportes de la Seguridad Social de





Largo Plazo, en razón a su fuente de financiamiento y variabilidad de pago, no siendo parte del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR ni del Sistema Integral de Pensiones - SIP.

- IV. La otorgación del Beneficio del Complemento Económico, está sujeto a lo establecido en el Artículo 131 de la Ley N° 734, Decreto Supremo N° 1446, Decreto Supremo N° 3231 y normativa interna aprobada por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policia – MUSERPOL, no siendo parte del régimen establecido en el Código de Seguridad Social y su Reglamento.

ARTÍCULO 11°. (AFILIADO Y BENEFICIARIO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO). –

1. Afiliado (a): es el (la) servidor (a) público policial del sector activo o pasivo.
2. Beneficiario (a): es el (la) servidor (a) público policial del sector pasivo o derechohabiente en primer grado que accede al Beneficio del Complemento Económico; entendiéndose por derechohabiente a la (el) viuda (o) y huérfano (s) absoluto (s) al fallecimiento del titular.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS DEL COMPLEMENTO ECONOMICO

Artículo 12° (BENEFICIARIOS). – Son beneficiarios del cobro del Beneficio del Complemento Económico:

1. Los titulares con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, que acrediten como mínimo dieciséis (16) años de servicio, de acuerdo con los requisitos establecidos y que no se encuentren comprendidos en los casos señalados en los Artículos 23, 24 y 26 del presente Reglamento;
2. Las (los) Viudas (os) con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, cuyos causantes acrediten como mínimo Dieciséis (16) años de servicio, de acuerdo con los requisitos establecidos y que no se encuentren comprendidos en los casos señalados en los Artículos 23, 24 y 26 del presente Reglamento;
3. Los Huérfanos absolutos con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, que se encuentren en condición de estudios o en estado de discapacidad.

De manera excepcional el Beneficio del Complemento Económico se extenderá en favor de los huérfanos absolutos hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre y





cuando se acredite condición de estudios o estado de discapacidad, cuyos causantes acrediten como mínimo Dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana de acuerdo con los requisitos y que no se encuentren comprendidos en los casos señalados en los Artículos 23, 24 y 26 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO COMUNICADO, MODALIDADES Y RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS Y HABITUALES

CAPÍTULO I COMUNICADO

ARTÍCULO 13°. (COMUNICADO). – La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, pondrá en conocimiento de las asociaciones del sector pasivo de la Policía Boliviana, afiliados (as), beneficiarios (as) habituales y nuevos (inclusiones), las fechas de recepción de requisitos y pago del Beneficio del Complemento Económico a nivel nacional, mediante Comunicado semestral.

ARTÍCULO 14°. (MODALIDADES DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS). - I. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico recepcionará los requisitos para el pago del Beneficio del Complemento Económico a nivel nacional, bajo las siguientes modalidades:

1. Presencial: Para los beneficiarios nuevos (inclusiones).
2. Virtual o presencial: Para los beneficiarios habituales.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS

ARTÍCULO 15° (REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN Y HABILITACIÓN). - I. Los requisitos para la inclusión de nuevos beneficiarios, habilitación y calificación para la otorgación del Beneficio de Complemento Económico, serán presentados en original o fotocopias legalizadas (cuando corresponda), en oficinas de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL a nivel nacional:

1. Titulares.

- a) Depósito de Bs. 25.00.- (Veinticinco 00/100 bolivianos) en la cuenta fiscal N° 100000033175642 de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por concepto de folder y Formulario de Solicitud de Pago, generado por la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico;
- b) Fotocopia simple y legible de la cédula de identidad vigente o indefinido;
- c) Fotocopia legalizada u original del Memorándum de Agradecimiento de Servicios emitido por el Comando General de la Policía Boliviana;





- d) Fotocopia legalizada u original de la Certificación de Años de Servicios emitido por el Comando General de la Policía Boliviana, que acredite como mínimo Dieciséis (16) años de servicio;
- e) Fotocopia legalizada u original de la Resolución del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR o Contrato de la Administradora de Fondo de Pensiones – AFP;
- f) Fotocopia simple de la boleta de renta o pensión de jubilación determinado según Comunicado semestral para la calificación;
- g) Certificación o formulario de autorización de Aportes al Beneficio de Auxilio Mortuario;

2. Viuda (o).

- a) Depósito de Bs. 25.00.- (Veinticinco 00/100 bolivianos) en la cuenta fiscal N° 100000033175642 de la Mutual de Servicios al Policia - MUSERPOL por concepto de folder y Formulario de Solicitud de Pago, generado por la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico;
- b) Fotocopia simple y legible de la cédula de identidad del titular fallecido y de la (del) viuda (o) vigente;
- c) Fotocopia legalizada u original del Memorándum de Agradecimiento de Servicios o Certificación de Trabajo del causante, emitidos por el Comando General de la Policía Boliviana.
- d) Fotocopia legalizada u original de Certificación de Años de Servicio del causante, emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, que acredite como mínimo Dieciséis (16) años de servicio.
- e) Fotocopia simple de la boleta de renta o pensión de viudedad del mes de enero o julio (según corresponda) para la verificación del cumplimiento del semestre y boleta de renta o pensión de jubilación determinado según Comunicado para la calificación.
- f) Certificado de Matrimonio original y actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECÍ;
- g) Certificación o formulario de autorización de Aportes al Beneficio de Auxilio Mortuario.

3. Huérfano (s) Absoluto (s)

- a) Depósito de Bs. 25.00.- (Veinticinco 00/100 bolivianos) en la cuenta fiscal N° 100000033175642 de la Mutual de Servicios al Policia - MUSERPOL por concepto de folder y Formulario de Solicitud de Pago, generado por la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico;
- b) Fotocopia simple y legible de la cédula de identidad de los progenitores y del huérfano (a) vigente;
- c) Certificado de Defunción Original de los progenitores;





- d) Fotocopia legalizada u original de la documentación que acredite el estado de discapacidad o la condición de estudios emitida por la Autoridad Administrativa competente;
- e) Fotocopia legalizada u original de Memorándum de Agradecimiento de Servicios del causante o Certificación de Trabajo, emitidos por el Comando General de la Policía Boliviana;
- f) Fotocopia legalizada u original de Certificación de Años de Servicio emitida por el Comando General de la Policía Boliviana del causante, que acredite como mínimo Dieciséis (16) años de servicio.
- g) Fotocopia simple de la boleta de renta o pensión de orfandad del mes de enero o julio (según corresponda) para la verificación del cumplimiento del semestre y boleta de renta o pensión de jubilación determinado según Comunicado para la calificación.

II. Se exige la presentación de los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d) del numeral 2) y los incisos b), e) y f) del numeral 3) del presente Artículo, respectivamente, en caso de que los mismos hubieran sido presentados por el beneficiario con anterioridad.

III. En caso de presentar la boleta de renta de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, con pago retroactivo al mes de enero o al mes de julio, cumpliendo con el semestre de sus prestaciones, el solicitante será incluido al pago del Beneficio del Complemento Económico para el semestre correspondiente; debiendo presentar documentación respaldatoria.

IV. En caso de existir dos o más huérfanos absolutos, deberán presentar el desglose de renta o pensión de jubilación emitida por la Autoridad Administrativa competente. Asimismo, en caso de existir un Huérfano Absoluto menor de edad, deberá presentar el Testimonio de Declaratoria de Tutoría.

V. En caso de beneficiarios que perciban una prestación de vejez y simultáneamente una prestación por invalidez (conurrencia), deberán presentar las boletas de pago de ambas prestaciones.

VI. Se admitirá la presentación de la Certificación Original de Renta de Vejez en curso de pago emitido por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, o la Certificación Original de la Fracción de Compensación de Cotizaciones Activa emitida por el Sistema Integral de Pensiones – SIP, de no contar con los requisitos establecidos en el inciso e) del numeral 1) del presente Artículo.

VII. Se admitirá la Certificación de Identificación Personal o Tarjeta Prontuario emitida por el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, de no contar con los requisitos establecidos en los incisos b) de los numerales 2) y 3) del presente Artículo, respectivamente.

VIII. Al momento de la recepción de los requisitos se verificará en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP, en caso de no contar con este registro o de evidenciarse





alguna observación, el beneficiario deberá realizar las gestiones pertinentes para habilitarse al pago del Beneficio del Complemento Económico.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS HABITUALES

ARTÍCULO 16°. (BENEFICIARIOS HABITUALES). – Son considerados beneficiarios habituales del Complemento Económico, los titulares del sector pasivo de la Policía Boliviana y sus Derechohabientes en primer grado (viudas o huérfanos absolutos) al fallecimiento del titular, con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, que se hubieran favorecido de éste beneficio por más de un semestre.

ARTÍCULO 17° (REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE BENEFICIARIOS HABITUALES). – I. Los beneficiarios habituales deberán presentar la boleta de renta o pensión de jubilación según Comunicado semestral; en caso de beneficiarios que perciban una prestación de vejez y simultáneamente una prestación por invalidez (conurrencia), deberán presentar las boletas de pago de ambas prestaciones.

II. En el caso del huérfano (os) absoluto (os) que se encuentre en condición de estudios, deberán presentar semestralmente el documento original que acredite la condición de estudios, hasta cumplir los 25 años de edad.

CAPÍTULO IV

REHABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO

ARTÍCULO 18°. (REHABILITACIÓN DEL PAGO EN CASO DE BENEFICIARIOS HABITUALES). – En caso de beneficiarios (as) habituales que no solicitaron el pago del Beneficio del Complemento Económico por dos o más semestres de manera consecutiva, deberán solicitar la rehabilitación de su beneficio mediante nota escrita dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, presentando los requisitos establecidos en el Artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19°. (CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO). – La Unidad de Otorgación del Complemento Económico realizará la calificación y contrastación de información y/o datos (verificación de partidas matrimoniales, rentas, pensiones de jubilación y otros) de los beneficiarios del Complemento Económico, mediante información proporcionada por las Instituciones correspondientes, para la calificación del Beneficio.





CAPÍTULO V REQUISITOS AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR

ARTÍCULO 20° (FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS). - I. De producirse el fallecimiento del Beneficiario, cumpliendo con sus prestaciones hasta el cuarto mes del semestre, el Beneficio del Complemento Económico será otorgado por única vez a la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os), realizando el pago parcial previa presentación de los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia legible de la cédula de identidad del beneficiario fallecido y la (el) derechohabiente.
- b) Certificado de Defunción original;
- c) Certificado de Matrimonio original y actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECÍ;
- d) Fotocopia simple y legible de la boleta de renta de vejez o pensión de jubilación y/o invalidez del cuarto mes del semestre o posterior, a solicitar a nombre del beneficiario fallecido. En caso de no contar con dicha boleta, se admitirá el documento de la masa hereditaria otorgada por el ente gestor a la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os).

II. El plazo para la presentación de la solicitud de pago por única vez a la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os), será de Cuarenta y Cinco (45) días hábiles, computables a partir del día posterior a la terminación del pago del Beneficio del Complemento Económico, establecido mediante Comunicado semestral.

III. Para acceder al siguiente pago del Beneficio del Complemento Económico, la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os) deberán presentar los requisitos como nuevo beneficiario establecidos en el Artículo 15, numerales 2) y 3) del presente Reglamento.

IV. De identificar que el beneficiario fallecido, registre cartera en mora por préstamos y/o deudas pendientes con la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, las obligaciones del mismo serán asumidas por los derechohabientes.

TÍTULO QUINTO OBSERVACIÓN DOCUMENTAL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I OBSERVACIÓN DOCUMENTAL



ARTÍCULO 21°. (OBSERVACIÓN DOCUMENTAL). – Las causales de observación documental determinadas por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico con carácter enunciativo y no limitativo, son las siguientes:

1. **Incumplimiento de Requisitos:** Cuando se evidencie la falta de presentación de algún requisito establecido en los Artículos 15, 17 y 19 del presente Reglamento, respectivamente.
2. **Observación de la información o de datos:** Cuando se evidencie la falta de información o inconsistencia de datos en algún requisito presentado por el (la) afiliado (da) o beneficiario (a):
 - a) Datos Personales
 - b) Grado
 - c) Categoría
 - d) En el monto de la renta de vejez, invalidez o pensión de jubilación.

ARTÍCULO 22°. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CASO DE IDENTIFICARSE OBSERVACIONES DOCUMENTALES). – I. Habiendo sido identificada la observación documental en los requisitos presentados por parte del (la) afiliado (a) o el beneficiario (a), la Unidad de Otorgación del Complemento Económico pondrá en conocimiento dicha observación a la parte administrada, mediante, Carta de Notificación, otorgando un plazo de Treinta (30) días hábiles, computables a partir del día posterior a su notificación, diligencia que será realizada conforme establece el Artículo 47 del presente Reglamento.

II. El (la) afiliado (a) o beneficiario (a), hasta el último día del plazo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, podrá requerir por una sola vez la ampliación de plazo de Treinta (30) días hábiles, para presentar la documentación requerida y subsanar su estado de observación, mediante una solicitud escrita dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

III. Previamente a dar curso a la ampliación de plazo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo, la solicitud será valorada y respondida mediante una Carta de Notificación emitida por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico, aperturando el plazo ampliatorio, computable a partir del día posterior a su notificación.

IV. Vencidos los plazos y no habiendo subsanado la observación realizada, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal, en el plazo de Treinta (30) días hábiles computables a partir del día posterior de haber fenecido el plazo otorgado en la Carta de Notificación.

V. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en virtud al informe Técnico y Legal, emitirá la Resolución Administrativa que determine que no corresponde el pago del Beneficio del Complemento Económico del Semestre solicitado, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.





VI. La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el Artículo 43 del presente reglamento.

TÍTULO SEXTO EXCLUSIÓN, SUSPENSIÓN, HABILITACIÓN Y GESTIÓN DE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO I EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 23°. (EXCLUSIÓN DEFINITIVA). - Quedan definitivamente excluidos del pago del Beneficio de Complemento Económico:

1. Los ex miembros de la Policía Boliviana, que hubiesen sido dados de baja de forma obligatoria o voluntaria de la Policía Boliviana, salvo existencia de la Resolución de Restitución de Derechos, emitida por la autoridad competente.
2. Los (as) afiliados (as) o beneficiarios (as) que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos cometidos contra la Mutual de Seguros al Policía - MUSEPOL y/o la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.
3. Los titulares que no acrediten como mínimo (16) dieciséis Años de Servicio, de acuerdo a la Certificación de Años de Servicio emitida por el Comando General de la Policía Boliviana.
4. La (el) viuda (o) que hubiere contraído nuevo matrimonio, posteriormente al fallecimiento del titular del Beneficio del Complemento Económico.

ARTÍCULO 24°. (EXCLUSIÓN DEL SEMESTRE SOLICITADO). – I. Quedan excluidos del pago del Beneficio de Complemento Económico del semestre solicitado:

1. Los titulares o derechohabientes de primer grado, con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, iguales o superiores al haber básico más categoría, que perciban los miembros del servicio activo de la Policía Boliviana en el grado correspondiente.
2. Los titulares o derechohabientes en primer grado, que perciben únicamente prestaciones por Riesgo Común y/o Profesional, Invalidez y Muerte.
3. Los titulares con prestaciones por invalidez del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR que no hubieran alcanzado la edad de 65 años.
4. Los (as) afiliados (as) o beneficiarios (as) que tengan procesos penales con Resolución de acusación fiscal o Sentencia Condenatoria, por delitos cometidos





contra la Mutual de Seguros al Policía - MUSEPOL y/o la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

ARTÍCULO 25°. (PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO).

– I. En los casos comprendidos en los Artículos 23 y 24 del presente Reglamento, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal, en el plazo de Treinta (30) días hábiles computables a partir del día posterior a la solicitud del trámite.

II. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en virtud al Informe Técnico y Legal, emitirá la Resolución Administrativa que determine la Exclusión del Beneficio del Complemento Económico, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.

III. La Resolución Administrativa emitida por la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, será recurrible conforme prevé el artículo 43 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II SUSPENSIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 26°. (CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO). – I. El pago del Beneficio del Complemento Económico, quedará suspendido temporalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando el beneficiario se encuentre registrado en cuentas por cobrar, de acuerdo a certificación emitida por la Dirección de Asuntos Administrativos.
2. Cuando el beneficiario se encuentre registrado en cartera en mora por préstamos otorgados por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, según información proporcionada por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones.
3. Cuando el beneficiario con prestaciones en curso de pago del Sistema Integral de Pensiones - SIP, no se encuentre aportando o tuviera un saldo pendiente de aportación al Beneficio de Auxilio Mortuario.
4. Cuando la Unidad de Otorgación del Complemento Económico determine los pagos en demasía.
5. Cuando la suspensión sea dispuesta mediante Resolución Judicial o Requerimiento Fiscal emitida por Autoridad competente.





ARTÍCULO 27°. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN). – I. La Dirección de Beneficios Económicos deberá solicitar a las Direcciones responsables el listado de afiliados y/o beneficiarios insertos en las causales de suspensión de los numerales 1), 2) y 3) del Artículo 26 del presente Reglamento, con la finalidad de informar mediante Comunicado el listado de afiliados y/o beneficiarios que se encuentren en las causales de suspensión.

II. Posteriormente las Direcciones responsables, deberán hacer conocer a la Dirección de Beneficios Económicos el listado actualizado de los beneficiarios insertos en los numerales 1), 2) y 3) del Artículo 26 que no hubieran regularizado las causales de suspensión.

ARTÍCULO 28°. (REGULARIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN). – Los afiliados y/o beneficiarios contemplados en las causales de suspensión establecidos en el Artículo 26 del presente Reglamento, podrán regularizar su estado bajo las siguientes modalidades:

1. Certificación de no adeudo por cuentas por cobrar emitida por la Dirección de Asuntos Administrativos, o solicitud escrita del interesado autorizando la amortización de deuda, con la integridad o un mínimo del 50% del Beneficio del Complemento Económico.
2. Certificación de regularización de mora o estado de cuotas de amortización semestral al día, emitida por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones, o solicitud escrita del interesado autorizando la amortización de deuda con la integridad o un mínimo del 50% del Beneficio del Complemento Económico.
3. Autorización de Descuento para el Beneficio del Auxilio Mortuario o reporte formal de afiliados y/o beneficiarios con pago de cuotas al día emitido por la Unidad de Fondo de Retiro, Cuota y Auxilio Mortuario.
4. Compromiso de Devolución por pagos en demasía, mediante la cual autorice la amortización de deuda con la integridad o un mínimo del 50% del Beneficio del Complemento Económico, o la presentación del comprobante de depósito a favor de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.
5. Resolución Judicial o Requerimiento Fiscal emitida por Autoridad competente que deje sin efecto la suspensión del Beneficio del Complemento Económico.

ARTÍCULO 29° (PLAZOS PARA REGULARIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN). – Los (las) beneficiarios (as) insertos en el parágrafo II del Artículo 26 del presente Reglamento podrán regularizar las causales de suspensión, en los siguientes plazos:





I. Los beneficiarios contemplados en los numerales 1), 2) y 3) del Artículo 26 del presente Reglamento, contarán con un plazo de Sesenta (60) días hábiles, computables a partir del día posterior de la emisión del Comunicado establecido en el Parágrafo I del Artículo 27 del presente Reglamento.

II. Los beneficiarios contemplados en los numerales 1), 2) y 3) del Artículo 26 del presente Reglamento, que hubieran presentado su solicitud de pago como rezagados, contarán con un plazo de Sesenta (60) días hábiles, computables a partir del día posterior a la solicitud de pago del Complemento Económico del semestre.

ARTÍCULO 30°. (PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO). – I. Vencido el plazo otorgado para la regularización de las causales de suspensión, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal, en el plazo de Treinta (30) días hábiles a partir del día posterior de haber fenecido el plazo otorgado.

II. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en virtud al Informe Técnico y Legal, emitirá la Resolución Administrativa que determine la suspensión y no pago del Beneficio del Complemento Económico solicitado, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.

III. La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el artículo 43 del presente reglamento.

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PAGOS EN DEMASÍA

ARTÍCULO 31°. (DETERMINACIÓN DE PAGOS EN DEMASÍA). – I. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico, valorará y determinará los importes de pagos en demasía del Beneficio del Complemento Económico mediante Informes Técnico y Legal que establezca las causas y/o motivos que dieron lugar al pago en demasía.

II. Se pondrá en conocimiento del (la) afiliado (a) o beneficiario (a), con la Carta de Notificación de pago en demasía emitida por la Dirección de Beneficios Económicos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, otorgando el plazo de Sesenta (60) días hábiles, computables a partir del día posterior a la notificación, para proceder a la devolución de pagos en demasía o acogerse a lo establecido en el Numeral 3) del Artículo 28 del presente Reglamento.

III. En caso de no ser factible la recuperación de pagos en demasía o no haberse acogido a lo establecido en el Artículo 28, se aplicará lo establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento y los antecedentes serán remitidos a la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional, para que se realice las acciones legales correspondientes.





TÍTULO SÉPTIMO

FACTORES TÉCNICOS, FRECUENCIA Y CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

FRECUENCIA DE PAGO, CONTROL DE VIVENCIA Y CÁLCULO

ARTÍCULO 32°. (FRECUENCIA DE PAGO DEL BENEFICIO). – I. El pago del Beneficio del Complemento Económico tiene frecuencia semestral, considerándose el primer semestre de enero a junio y el segundo semestre de julio a diciembre. Por motivos de cierre de gestión el Beneficio del Complemento Económico se cancelará antes del 31 de diciembre de cada gestión.

II. No se reconocerá pago de duodécimas del Beneficio del Complemento Económico, considerando que el mismo no se encuentra comprendido como salario o sueldo, derecho laboral, beneficio social o emergente de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, en razón a su fuente de financiamiento y variabilidad de pago. Por única vez, se realizará el pago parcial en favor de la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os) que soliciten el pago por única vez conforme el Artículo 20 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33° (CONTROL DE VIVENCIA). – I. A objeto de verificar el cumplimiento del semestre de los (as) beneficiarios (as) para el pago del Complemento Económico del primer semestre, se realizará el control de vivencia según reporte de fallecidos proporcionado por el Servicio de Registro Cívico – SERECI, hasta el último día del mes de junio de cada gestión.

II. Para el pago del Beneficio del Complemento Económico del segundo semestre, por motivos de cierre de gestión, el control de la vivencia de los (as) beneficiarios (as) se realizará según reporte de fallecidos proporcionado por el Servicio de Registro Cívico – SERECI, hasta el último día del mes de noviembre de cada gestión.

ARTICULO 34° (CÁLCULO DEL BENEFICIO). – I. El monto individual del Beneficio del Complemento Económico, es variable, determinado semestralmente en base al presente Reglamento y Estudio Técnico Financiero aprobados por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

II. El cálculo individual del importe de pago del Beneficio del Complemento Económico, se basa en la diferencia resultante entre el monto de la renta o pensión de jubilación, con relación al haber básico más categoría del sector activo en el grado correspondiente. Debido a que la frecuencia de pago es semestral, dicha diferencia será multiplicada por seis (6) y por un factor de complementación establecido en el Estudio Técnico Financiero.

III. Para efectuar el cálculo del Beneficio del Complemento Económico para beneficiarios titulares y Huérfanos Absolutos se aplicará el 100% del haber básico





según la escala salarial del sector activo de la Policía Boliviana y el 80% para las beneficiarias viudas.

ARTICULO 35° (CÁLCULO DEL BENEFICIO PARA CASOS ESPECIALES). - Con el fin de estandarizar la otorgación del Beneficio del Complemento Económico, el cálculo para el pago de casos especiales, será determinado de la siguiente manera:

1. En caso de los (las) Titulares, Viudas (os) o Huérfano (s) Absoluto (s), que tengan temporalmente suspendido uno o más de sus componentes en la pensión de jubilación, el cálculo del Beneficio de Complemento Económico, será realizado considerando el monto del (los) componente (s) suspendido (s), de acuerdo a información proporcionada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS; en caso de no contar con esta información para los beneficiarios nuevos (inclusiones), se considerará el importe que figura en el Contrato de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o Entidades Aseguradoras (EA).
2. Para los (las) Titulares, Viudas (os) o Huérfano (s) Absoluto (s), que perciban rentas o pensiones de jubilación con un solo componente o menores al límite referencial establecido en el Estudio Técnico Financiero, se asignará como importe de prestación, el promedio de rentas o pensiones de jubilación correspondiente a cada grado.
3. En caso de percibir la pensión de jubilación y simultáneamente la pensión de invalidez, muerte o riesgo (conurrencia), el cálculo del Beneficio será realizado sumando ambas prestaciones, considerando la información proporcionada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.
4. En caso de existir más de un huérfano absoluto, una vez determinado el Beneficio a otorgar, se distribuirá en partes iguales entre los solicitantes.

TÍTULO OCTAVO PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO

CAPÍTULO I MODALIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 36°. (MODALIDADES DE PAGO). – I. El pago del Beneficio del Complemento Económico será otorgado a nivel nacional, mediante transferencias a cuentas bancarias de los (las) beneficiarios (as) que se encuentren registrados en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP.

II. Extraordinariamente, el pago del Beneficio del Complemento Económico se efectuará, mediante las siguientes modalidades:





- a) Pago en ventanillas de Entidades Bancarias autorizadas.
- b) Pago a domicilio.
- c) Pago mediante la emisión de cheque.

III. La Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, viabilizará la ejecución de pago del Beneficio del Complemento Económico, conforme a las modalidades referidas en el presente Artículo, a nivel nacional.

ARTÍCULO 37° (CONDICIONES PARA EL PAGO EXCEPCIONAL DEL BENEFICIO). - I. El pago del Beneficio mediante ventanillas de Entidades Bancarias autorizadas, se realizará en el caso de aquellos beneficiarios (as) que no cuenten con registro en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP y/o aquellos que tuvieran retención y/o congelamiento de cuentas bancarias por disposición administrativa, judicial o requerimiento fiscal, en el plazo determinado en el Comunicado semestral de pago.

II. El pago del Beneficio del Complemento Económico mediante la emisión de cheques, se realizará en virtud de la solicitud escrita dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, en los siguientes casos:

- a) En el caso de Beneficiarios (as) que tuvieran retención y/o congelamiento de cuentas bancarias por disposición administrativa, judicial o requerimiento fiscal.
- b) En el caso de Beneficiarios (as) que soliciten el pago del Beneficio posterior al plazo establecido en el Comunicado de recepción de requisitos y no cuenten con registro en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP.

ARTÍCULO 38°. (PAGO A DOMICILIO). – I. Por situaciones de discapacidad o enfermedad propias de la senectud, el pago del Beneficio del Complemento Económico, podrá ser realizado en el domicilio o lugar donde se encuentre el (la) beneficiario (a), previa valoración social realizada por el Área de Trabajo Social de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

- II. El (la) beneficiario (a) deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, de manera personal o por una tercera persona.
- III. La solicitud de pago a domicilio presentada, se extenderá para los próximos semestres, previa valoración y determinación por el Área de Trabajo Social, conforme a solicitud expresa del beneficiario. De ser necesario se solicitará la presentación de prueba documental.
- IV. El pago estará a cargo de la Dirección de Asuntos Administrativos en coordinación con la Dirección de Beneficios Económicos y los





Representantes Departamentales de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

- V. Los gastos económicos por concepto de transporte serán cubiertos por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL

CAPÍTULO II

SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 39°. (SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO). – I. Serán consideradas solicitudes rezagadas, las siguientes:

- a) Los (as) beneficiarios (as) que hubieran requerido el pago del Beneficio del Complemento Económico en el plazo establecido en el Comunicado Semestral de Recepción de Requisitos emitido por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, y que no hubieran hecho efectivo el cobro en la entidad bancaria autorizada, conforme lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
- b) Los (as) beneficiarios (as) que no, hubieran requerido el pago del Beneficio del Complemento Económico en el plazo establecido en el Comunicado Semestral de Recepción de Requisitos emitido por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

II. Los (las) beneficiarios (as) inmersos en las casuísticas establecidas en los incisos a) y b) del presente Artículo, tendrán el plazo de sesenta (60) días hábiles para solicitar el pago del Beneficio del Complemento Económico, computables a partir del día posterior de haber culminado el pago del Beneficio del Complemento Económico mediante la modalidad de pago a través del Sistema de Gestión Pública – SIGEP, según el Comunicado de Pago Semestral emitido por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

CAPÍTULO III

SOLICITUDES DE PAGO DEL BENEFICIO MEDIANTE PODER LEGAL

ARTÍCULO 40°. (SOLICITUD MEDIANTE PODER LEGAL). - I. La solicitud de pago del Beneficio del Complemento Económico, podrá ser realizado por un tercero legalmente acreditado, cumpliendo las siguientes prerrogativas:

- a. El Poder Legal deberá ser actualizado anualmente y presentado semestralmente en original o fotocopia legalizada ante la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.





- b. El Poder Legal otorgado, facultará a realizar la solicitud y trámite del Beneficio del Complemento Económico y deberá especificar en el o los semestres de pago.

- II. Los poderes otorgados en el extranjero deberán contar con la protocolización ante Notario de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia conforme prevé la Ley del Notariado Plurinacional.

- III. En caso de solicitudes presentadas por el Apoderado Legal posterior al pago semestral según el Comunicado emitido por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, deberán presentar la última boleta de renta o pensión de jubilación del beneficiario titular, a objeto de verificar la vivencia del (la) poderdante.

- IV. El Poder Legal presentado, será visado por el Área Legal de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico, con el objeto verificar el alcance de las facultades otorgadas por el (la) poderdante.



TÍTULO NOVENO

PROCESO DE RECLAMOS, IMPUGNACIÓN, ACTOS DE COMUNICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DE RECLAMOS Y RECALIFICACIÓN



ARTÍCULO 41° (FORMULACIÓN DE RECLAMOS). – I. El (la) afiliado (a) o beneficiario (a) que por causales no previstas en los Artículos 23, 24 y 26 del presente Reglamento, no accedió al pago del Beneficio del Complemento Económico, podrá formular reclamo mediante nota escrita, dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, en las oficinas de la misma institución a nivel nacional, señalando sus datos personales, domicilio, número telefónico, correo electrónico (si corresponde).

II. El reclamo se resolverá de la siguiente forma:

- a) La Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá Informe Técnico y Legal en un plazo de Treinta (30) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del reclamo. Posteriormente, se remitirán todos los actuados a la Dirección General Ejecutiva.
- b) La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en virtud al Informe Técnico y Legal, emitirá la Resolución Administrativa que determine si corresponde o no dar curso al reclamo interpuesto, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.





- c) La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el Artículo 43 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42° (RECALIFICACIÓN Y REINTEGROS). – I. El beneficiario (a) que hubiera accedido al pago del Beneficio del Complemento Económico, contará con un plazo de diez (10) días hábiles y perentorios, computables a partir del cobro efectivo, para solicitar la recalificación y reintegro correspondiente mediante nota dirigida a la Dirección General Ejecutiva, señalando sus datos personales, domicilio, número telefónico, correo electrónico (si corresponde).

II. La solicitud de recalificación y reintegro será atendida de la siguiente forma:

- a) La Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá Informe Técnico y Legal en un plazo de Treinta (30) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del reclamo, estableciendo si corresponde o no dar curso a la observación realizada por parte del (la) beneficiario (a).
- b) En caso de considerar procedente la recalificación y reintegro; la Unidad de Otorgación del Complemento Económico pondrá en conocimiento del (la) beneficiario (a) dicho aspecto, mediante Carta de Notificación emitida por la Dirección de Beneficios Económicos y solicitará a la Dirección de Asuntos Administrativos el pago de reintegro correspondiente.
- c) En caso de considerar no procedente la recalificación y reintegro, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá Informes Técnico y Legal en un plazo de Treinta (30) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del reclamo, y posteriormente remitirá todos los actuados a la Dirección General Ejecutiva.
- d) La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en virtud a los Informes Técnico y Legal, emitirá la Resolución Administrativa, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.
- e) La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el Artículo 43 del presente Reglamento.



CAPÍTULO II

RECURSOS DE REVOCATORIA Y JERÁRQUICO

ARTÍCULO 43°. (RECURSO DE REVOCATORIA). – I. Una vez que el afiliado (a) o el (la) beneficiario (a), sea legalmente notificado con la Resolución Administrativa, éste podrá interponer el Recurso de Revocatoria en contra del referido acto administrativo, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, computables a partir del día posterior a su notificación con el referido acto administrativo.





CAPÍTULO IV

ACTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 47°. (ACTOS DE NOTIFICACIÓN). - I. Todo reclamo o recurso interpuesto por el (la) afiliado (da) o beneficiario (a), debe señalar domicilio real o procesal, número de teléfono, a efectos de materializar la notificación de los actuados administrativos generados por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

II. Los actos administrativos emitidos por la MUSERPOL deberán ser notificados conforme a los medios de comunicación establecidos en el presente artículo:

- 1. Notificación Personal.** - Se practicará con la entrega al (la) afiliado (a), beneficiario (a) y/o apoderado legal, del acto administrativo, haciéndose constar en el formulario de notificación, el lugar, el día, y la hora en que fue practicada, así como también deberá constar la firma de la persona notificada y del funcionario que notifica el acto administrativo.
- 2. Notificación por Cédula.** – Cuando no fuere posible la notificación personal al (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, el funcionario procederá a la notificación entregando la cédula a cualquier persona mayor de 18 años, o en caso de no encontrarse ninguna persona, deberá proceder a pegar el cedulón, en la puerta del domicilio señalado, y sacar una fotografía de dicha actuación. En ambos casos deberá constar en el formulario de notificación, el lugar, el día, la hora en que fue practicada dicha actuación, así como también deberá constar la firma del funcionario que notifica y de un testigo de actuación.
- 3. Notificación en Secretaría.** – Cuando el (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, no haya señalado domicilio real o procesal, número de teléfono y/o correo electrónico; o los datos proporcionados no sean los correctos; se procederá a la notificación en Secretaría de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, señalando el lugar, el día y la hora en que fue practicada dicha actuación, así como también deberá constar la firma del funcionario que notifica y de un testigo de actuación.
- 4. Notificación por Medios Electrónicos.** – Cuando el (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, solicite de manera expresa su notificación a través de medios electrónicos; el funcionario deberá efectuar el registro de la diligencia estableciendo la fecha, hora, Acto Administrativo y funcionario que practica la notificación.
- 5. Notificación por Edicto.** - Cuando se desconozca el domicilio real o procesal del (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, previo informe del funcionario, se realizará la notificación por edicto por una sola vez en un medio de prensa escrita de circulación a nivel nacional.

II. En caso de rechazarse la notificación por parte del beneficiario (a), el funcionario que practica la notificación, hará constar ello en el expediente correspondiente al





beneficiario (a), especificándose las circunstancias del intento de notificación, dándose por efectuada la notificación con el acto administrativo emitido por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

CAPÍTULO V

RESGUARDO Y PROCESAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN RECEPCIONADA

ARTÍCULO 48°. (ENTREGA DE COPIAS LEGALIZADAS). - La Unidad de Otorgación del Complemento Económico franqueará copias legalizadas de los actuados administrativos emitidos por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a solicitud escrita del (la) beneficiario (a) o Apoderado legalmente acreditado, derechohabientes en primer grado o a requerimiento Judicial o Fiscal, debidamente notificada a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

ARTÍCULO 49°. (DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS). - Los requisitos recepcionados que no hubieren dado curso al pago del Beneficio del Complemento Económico, serán devueltos al (la) afiliado (da), a solicitud escrita presentada ante la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

TÍTULO DÉCIMO

MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO

CAPÍTULO I

SISTEMATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN

ARTÍCULO 50° (SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN). - La Unidad de Otorgación del Complemento Económico en coordinación con la Unidad de Sistemas y Soporte Técnico, actualizará la Plataforma Virtual – Módulo Informático e implementará mecanismos informáticos para la recepción de requisitos a nivel nacional, con el objeto de mejorar la atención en la otorgación del Beneficio del Complemento Económico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (CUMPLIMIENTO). - Quedan encargadas del cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección General Ejecutiva, Dirección de Asuntos Administrativos, Dirección de Beneficios Económicos, Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones y Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional, los Representantes Departamentales y el personal dependiente.





SEGUNDA (VIGENCIA). - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución del Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policia -MUSERPOL.

TERCERA (PREVISIONES DE SOSTENIBILIDAD). – A objeto de precautelar la sostenibilidad y continuidad del Pago del Beneficio del Complemento Económico, se deberá realizar un Estudio Matemático Actuarial de manera quinquenal, debiendo efectuarse las previsiones programáticas y presupuestarias.

CUARTA (ANEXOS). - Los documentos adjuntos al presente Reglamento como anexos, se constituyen y forman parte indisoluble del mismo.

QUINTA (DIFUSIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN). – I. Posterior a la aprobación del presente Reglamento, la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policia -MUSERPOL, a través de la Dirección de Beneficios Económicos, queda a cargo de la difusión y socialización del presente Reglamento, debiendo disponer las acciones necesarias para tal efecto.

II. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policia – MUSERPOL, atenderá la disposición de publicación de la Resolución Administrativa que apruebe el Estudio Técnico Financiero semestralmente, en un medio de prensa de circulación nacional y/o un medio de comunicación con amplia difusión nacional.

III. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policia – MUSERPOL, atenderá la disposición de publicación de la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, en un medio de prensa de circulación nacional y/o un medio de comunicación con amplia difusión a nivel nacional.

SEXTA (ABROGACIÓN). – Queda abrogado el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico aprobado mediante Resolución de Directorio N° 39/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, modificado transitoriamente mediante Resolución de Directorio N° 25/2020 de fecha 15 de julio de 2020.

SEPTIMA (APROBACIÓN). – El presente Reglamento quedará vigente a partir de su aprobación por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policia – MUSERPOL.





GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Acto Administrativo.** – Se considera acto administrativo, a toda disposición o decisión de la MUSERPOL, de alcance general o particular emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento de Otorgación del Beneficio del Complemento Económico.
 - **Resolución Administrativa.** - Consiste en una orden escrita emitida por la Dirección General Ejecutiva de la MUSERPOL, que tiene carácter general, obligatorio y es recurrible. Referido a las observaciones documentales y procedimientos administrativos emergentes de la Otorgación del Beneficio del Complemento Económico.
 - **Recurso de Revocatoria.** – Es la impugnación presentada ante el mismo órgano que dictó un acto administrativo, para que sea revocado.
 - **Recurso Jerárquico.** – Es la impugnación en contra de la resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria.
 - **Impugnación Judicial.** - Es la acción de refutar una determinación por la autoridad jurisdiccional competente.
 - **Proceso Contencioso.** - Es la determinación que está sometida a la decisión de un Tribunal que y representa un litigio o disputa entre partes.
2. **Afiliado (a).** - Es el servidor público policial que pertenece al sector pasivo de la Policía Boliviana, pero que, por diversos factores, aún no cobra el Beneficio del Complemento Económico.
3. **Administradora de Fondo de Pensiones – (AFP).** - Es la sociedad anónima de objeto social único, encargada de la administración y representación de los fondos de pensiones.
4. **Amortización de Deuda.** - Es el descuento realizado a través del Complemento Económico para cubrir una deuda contraída por el beneficiario con la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, previa autorización escrita.
5. **Aplicación móvil.** - Es un programa desarrollado por la MUSERPOL, diseñado para validar la identidad de los beneficiarios que no pueden realizar sus solicitudes de pago de Complemento Económico de manera presencial. Este programa puede ser descargado de forma gratuita mediante un teléfono celular o desde algún otro dispositivo Android, con la finalidad de mejorar y sistematizar el proceso de recepción de requisitos del Beneficio del Complemento Económico de los





beneficiarios habituales, de igual forma, mejorar y sistematizar el acceso a la información del beneficiario sobre los pagos de este Beneficio.

6. **Apoderado Legal.** - Persona que posee la atribución de actuar en nombre del beneficiario, para acceder al Beneficio del Complemento Económico, en el marco de un poder notarial.
7. **Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguro – APS.** - Es la institución creada para supervisar, fiscalizar, controlar y regular a las personas naturales y jurídicas que desempeñan sus actividades en el ámbito de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Mercado de Seguros.
8. **Beneficiario (a).** - Es el servidor público policial del sector pasivo o derechohabiente que accede al Beneficio del Complemento Económico, como ser:
 - **Titular.** - Es el funcionario policial que prestó sus servicios en la Policía Boliviana conforme a la Ley N° 734 “Ley Orgánica de la Policía Boliviana”.
 - **Viuda (o).** - Es el estado de haber perdido al cónyuge (miembro de la Policía Boliviana) por fallecimiento y que el titular haya acreditado como mínimo Dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana.
 - **Huérfano absoluto.** - Condición de una persona que es huérfano de padre y madre, es decir que sus progenitores hayan fallecido y hayan acreditado como mínimo Dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana
9. **Beneficiario Habitual.** – Es el servidor público policial pasivo o derechohabiente en primer grado que cobra el Beneficio del Complemento Económico de manera regular.
10. **Beneficiario Nuevo.** - Es el servidor público policial pasivo o derechohabiente en primer grado que cobra el Beneficio del Complemento Económico por primera vez.
11. **Cartera en Mora.** – Es una causa de suspensión del pago del Beneficio del Complemento Económico. Cuando el beneficiario no ha cumplido la obligación adquirida con la MUSERPOL.
12. **Categoría.** - Porcentaje que corresponde a la escala de categoría según los años de servicio, establecida en la Ley N° 734 “Ley Orgánica de la Policía Boliviana”.
13. **Certificación.** - Documento de respaldo que se utiliza para legitimar a un beneficiario.
14. **Compromiso.** - Documento escrito mediante el cual el beneficiario se compromete a cumplir lo mencionado en un período de tiempo concreto. En el presente reglamento se diferencian dos tipos de compromiso:





- Compromiso de Descuento Anticipado. - Establece el descuento anticipado de un periodo de pago de 6 meses para el beneficio de Auxilio Mortuario con el beneficio del Complemento Económico en todas las solicitudes de pago efectuadas por el beneficiario.
 - Compromiso de Devolución de Pagos en Demasía. - Establece el compromiso de pagar a la MUSERPOL el monto total calculado por concepto de pagos en demasía, con descuentos realizados al Complemento Económico solicitado por el beneficiario hasta saldar la deuda.
- 15. Concurrencia.** – Se da en caso de que el beneficiario perciba la pensión de vejez o solidaria de vejez y simultáneamente la prestación de invalidez.
- 16. Control de vivencia.** - Es la verificación de que el beneficiario se encuentre con vida y se realiza a través del reporte de fallecidos proporcionado por el Servicio de Registro Cívico – SERECI o la aplicación móvil de la Unidad de Otorgación del Beneficio del Complemento Económico.
- 17. Copia Legalizada.** - Es la copia fiel de documentos originales que tienen el mismo valor legal que el original.
- 18. Derechohabiente.** – Familiar en primer grado (viudas o huérfanos absolutos) que al fallecimiento del titular suceden el derecho para acceder al Beneficio del Complemento Económico.
- 19. Días Hábiles.** – Son los días comprendidos de lunes a viernes, sin considerar sábados, domingos y días feriados.
- 20. Estudio Técnico Financiero.** - Es un documento técnico – normativo, que establece la distribución y disposición de los recursos efectivamente transferidos a favor de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, para el pago del Beneficio del Complemento Económico.
- 21. Exclusión del beneficio.** - Cuando se deja por fuera al beneficiario del pago del Complemento Económico, debido a causales descritas en el presente Reglamento.
- 22. Frecuencia de Pago.** – Es el número de veces que se repite el pago del Beneficio de Otorgación del Complemento Económico que es de manera semestral (dos veces al año).
- 23. Fuente de Financiamiento.** - Las fuentes de financiamiento para el pago del Beneficio del Complemento Económico provienen de las transferencias del Servicio General de Identificación Personal y Servicio General de Licencias para Conducir (SEGIP-SEGELIC).





- **Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.** - Es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad, dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación - RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos.
 - **Servicio General de Licencias para Conducir – SEGELIC.** - Es la entidad encargada de otorgar, registrar, renovar y ejecutar la revocatoria de las Licencias para conducir vehículos terrestres en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, además de las licencias internacionales.
- 24. Grado.** - Nivel o posición jerárquica que ocupa un (a) afiliado (a) dentro de la Policía Boliviana.
- 25. Haber Básico.** - Corresponde a la remuneración fija que recibe de manera mensual el miembro de la Policía Boliviana en servicio activo, como contraprestación por el servicio que presta a la sociedad, de acuerdo a escala salarial.
- 26. Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.** - El Directorio es el máximo órgano normativo y fiscalizador de la MUSERPOL y está conformado por: Un Representante del Comando General de la Policía Boliviana; Un Representante de Generales, Jefes, Oficiales y Administrativos del Servicio Activo; Dos Representantes de Generales Jefes, Oficiales y Administrativos del Servicio Pasivo; Dos Representantes de Sub Oficiales, Sargentos, Cabos, Policías y Administrativos del Servicio Activo; y Dos Representantes de Sub Oficiales, Clases, Policías y Administrativos del Servicio Pasivo.
- 27. Inconsistencia.** - Falta de coherencia o estabilidad en registros y/o documentación presentada por el beneficiario del Beneficio del Complemento Económico, referente a los datos personales, grado, categoría y/o en el monto de la renta de vejez, invalidez o pensión de jubilación.
- 28. Notificación.** – Es poner en conocimiento de los beneficiarios del Complemento Económico, una observación y/o acto administrativo emitidos por la MUSERPOL, esta acción se da a través de una carta de notificación que puede ser dada a conocer mediante Notificación Personal, Notificación por Cédula, Notificación por Secretaría, Notificación por medios electrónicos y Notificación por Edicto.
- 29. Pago en Demasía.** - Corresponde a un pago indebidamente efectivizado y cuando el importe de pago haya sido mayor al que le correspondía al afiliado y/o beneficiario. En caso de evidenciar que el pago del Complemento Económico realizado haya sido mayor, se procederá a efectuar una recalificación y posterior devolución que puede ser en efectivo o a través del Complemento Económico.





- 30. Pago a Domicilio.** - Es el pago que podrá ser realizado en el domicilio o lugar donde se encuentre el beneficiario que por situaciones de salud o discapacidad le impida apersonarse durante los días habilitados para el pago del Beneficio del Complemento Económico, debiendo elaborarse el informe de Trabajo Social correspondiente.
- 31. Pago en Ventanilla.** - Es el pago que podrá ser realizado en la entidad bancaria autorizada (Banco Unión), para beneficiarios que tengan problemas con su Registro Beneficiario SIGEP.
- 32. Pago mediante transferencias a cuentas bancarias.** - Es la transferencia del monto de dinero correspondiente al Complemento Económico, que realiza la MUSERPOL, a una cuenta bancaria activa del beneficiario, mediante SIGEP.
- 33. Pago por única vez.** - Es el pago del Beneficio del Complemento Económico otorgado por única vez a la Viuda (o) o Huérfanos Absolutos, al fallecimiento del Beneficiario, cumpliendo con sus prestaciones hasta el cuarto mes del semestre y requisitos solicitados.
- 34. Pensión.** - Es el monto mensual pagado al Asegurado o a sus Derechohabientes por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la Entidad Aseguradora o la Entidad Pública de Seguros según corresponda. El valor de la Pensión será calculado y pagado en bolivianos, de acuerdo a la Ley de Pensiones y sus reglamentos.
- 35. Pensión por Invalidez.** - La Pensión por Invalidez se otorga al Asegurado hasta sus 65 años, en caso de sufrir invalidez parcial o total definitiva por causa de enfermedad o accidente.
- 36. Pensión por Riesgo.** - Es la pensión que se paga como consecuencia de un accidente de trabajo, enfermedad o incapacidad definitiva del afiliado para continuar realizando el trabajo que desempeñaba dentro de la Policía Boliviana.
- 37. Pensión por Muerte.** - Pensión que se paga como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad que provoca el fallecimiento del afiliado.
- 38. Registro de Beneficiario SIGEP.** - Es el registro realizado en el Sistema de Gestión Pública - SIGEP vía Internet, a través del sitio web <http://sigep.sigma.gob.bo>; donde se deberá ingresar la información respectiva referente a los datos personales, adicionalmente deberá registrar su cuenta bancaria y un "Correo Electrónico".
- 39. Recurrible.** - Es el acto administrativo que puede ser impugnado mediante una apelación.





40. **Registro Biométrico.** – Es la identificación de huellas dactilares y captura de imagen de rostro, utilizado para la verificación, validación de identidad y control de vivencia de la población beneficiaria que solicite el pago del Beneficio del Complemento Económico otorgado por la MUSERPOL de manera presencial.
41. **Reglamento.** – Es el documento que regula todas las actividades que se aplican en la Unidad de Otorgación del Complemento Económico.
42. **Reintegro.** - En caso de evidenciar que el pago del Complemento Económico realizado haya sido menor, se procederá a efectuar una recalificación y posterior restitución del mismo.
43. **Renta o Pensión de Jubilación.** - Monto mensual pagado al Asegurado o a sus Derechohabientes por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la Entidad Aseguradora o la Entidad Pública de Seguros según corresponda. Para el proceso de cálculo del Complemento Económico, no se considera la Renta Dignidad ni Reintegros.
44. **Rezagado.** - Beneficiario que solicita el pago del Beneficio del Complemento Económico, fuera del plazo establecido mediante comunicado o no haya efectivizado el pago en las fechas establecidas según comunicado.
45. **Riesgo Común.** - Consiste en una Pensión que se paga al Afiliado (menor de sesenta y cinco (65) años), en caso de sufrir incapacidad total y definitiva para efectuar un trabajo razonablemente remunerado no proveniente de riesgo profesional y a causa de enfermedad.
46. **Sector Activo de la Policía Boliviana.** - Contempla a los funcionarios policiales que se encuentran trabajando activamente en la Policía Boliviana.
47. **Sector Pasivo de la Policía Boliviana.** - Contempla a los funcionarios policiales que dejan de trabajar en la Policía Boliviana y se encuentran percibiendo una renta o pensión de jubilación, como contribución a los servicios prestados.
48. **Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR.** - Institución que presta servicios dentro de lo que es la seguridad social de Bolivia; sus modificaciones están bajo el lineamiento de normativa y disposiciones legales que avalan las prestaciones que se otorgan.
49. **Servicio de Registro Cívico – SERECÍ.** - Institución encargada del registro de los nacimientos, matrimonios, defunciones y reconocimientos de hijo, a través de los Oficiales de Registro Civil y también se encarga de corregir los datos registrados.
50. **Sistema de Gestión Pública – SIGEP.** - Sistema de Información y Gestión del Empleo Público al servicio de la administración pública y de los ciudadanos.





- 51. **Sistema Integral de Pensiones.** – Este sistema garantiza la protección y el acceso de las bolivianas y los bolivianos a la Seguridad Social de Largo Plazo sin discriminaciones por la clase de trabajo que realicen, forma de remuneración que perciban, nivel económico en el que se encuentren, sexo y/o religión.
- 52. **Solicitud de Pago.** – Es un documento formal dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la MUSERPOL, pidiendo la inclusión o pago habitual del Beneficio del Complemento Económico.
- 53. **Suspensión del beneficio.** – Es la interrupción del pago del Complemento Económico que se da de manera temporal, mientras el beneficiario no subsane la causa de la suspensión del Beneficio.
- 54. **Variable.** - Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. El pago del Beneficio del Complemento Económico es variable, sujeto al monto de las transferencias.

